DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN:	23 DE DICIEMBRE DE 2025
1.2 SECTOR:	22 EDUCACIÓN
1.3 PROGRAMA:	2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
1.4 NOMBRE DE PROYECTO:	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA COBERTURA Y CALIDAD EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE
1.5 CÓDIGO DE PROYECTO (BPIN):	2024851390001
1.6 OBJETIVO (S) DEL PROYECTO:	MEJORAR LOS ÍNDICES DE CALIDAD Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL MUNICIPIO.
1.7 PRODUCTO(S) DEL PROYECTO: /MP-PDM:	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR / GARANTIZAR LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A 1000 NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 5 Y 16 AÑOS TENIENDO EN CUENTA EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y ETNOCULTURAL EN EL MUNICIPIO
1.8 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	GARANTIZAR LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A 1000 NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 5 Y 16 AÑOS TENIENDO EN CUENTA EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y ETNOCULTURAL EN EL MUNICIPIO
1.9 PRODUCTO(S) DEL OBJETO A CONTRATAR	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - MODALIDAD RACION PREPARADA EN SITIO, VIGENCIA 2026, DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PREESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE.
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL PROYECTO:	Dieciocho mil trescientos cuatro (18.304 habitantes) Fuente proyección del Censo Nacional de población y vivienda 2018 (DANE). A corte vigencia 2024. Área Rural y Urbana.
1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	**243** ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS BERNAL PINZÓN- SEDE TRAVESURAS Y COLEGIO LUIS ENRIQUE BARÓN LEAL, SEGÚN BASE DE DATOS SIMAT.
1.12 ENFOQUE DIFERENCIAL:	

Discapacidad	Adulto M.	P. Infancia	Inf. y Adolesc.	E. Generó	Jóvenes	Víctimas
		243				

1.13 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTO(S)**	1	**INDIRECTO (S)**	7

1.6 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

1.4.1 NOMBRE:	2024851390001- Fortalecimiento Y Apoyo A La Cobertura Y Calidad Educativa De La Población Estudiantil En Condición De Vulnerabilidad Del Municipio De Maní, Casanare / 1.2.4.4.01 SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar $175.000.00 2024851390001- Fortalecimiento Y Apoyo A La Cobertura Y Calidad Educativa De La Población Estudiantil En Condición De Vulnerabilidad Del Municipio De Maní, Casanare / 1.3.3.9.01 R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar $60.570.986. 2024851390001- Fortalecimiento Y Apoyo A La Cobertura Y Calidad Educativa De La Población Estudiantil En Condición De Vulnerabilidad Del Municipio De Maní, Casanare /1.3.3.5.03 R.B. Aportes Nación - Alimentación Escolar $51.259.870. 2024851390001- Fortalecimiento Y Apoyo A La Cobertura Y Calidad Educativa De La Población Estudiantil En Condición De Vulnerabilidad Del Municipio De Maní, Casanare /1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión $41.853.666
1.4.2 CÓDIGO:	2.3.1.22.01.01
1.4.3 FUENTE:	1.2.4.4.01 ---------$175.000.000 1.3.3.9.01 ----------$60.570.986 1.3.3.5.03 ----------$51.259.870 1.2.4.3.03 ----------$41.853.666

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La garantía de la accesibilidad al servicio público educativo, se relaciona con la eliminación de cualquier tipo de discriminación o limitación al beneficio de estudiar, en el municipio de Maní una de las barreras para lograr la permanencia educativa, es sin duda la falta de seguridad alimentaria y nutricional en los estudiantes; este aspecto se ha convertido, para el Gobierno Nacional y local, en una estrategia para la sostenibilidad de la cobertura del Sistema Educativo, ya que a través de la implementación del Programa de Alimentación Escolar- PAE, los niños, niñas y adolescentes, especialmente de niveles más bajos del SISBEN y con mayor vulnerabilidad, se ven motivados a permanecer activos en el servicio educativo mediante la matrícula, especialmente por la posibilidad de mejorar una parte del porcentaje nutricional diario requerido. La expectativa de hacer uso del servicio de Alimentación Escolar, genera en los padres de familia y los estudiantes la motivación para acceder y permanecer en el servicio educativo, con lo cual muestra que el servicio de Alimentación Escolar es un gancho eficiente y una herramienta útil para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa.

En los últimos años se ha evidenciado que los niños, niñas en etapa de crecimiento, tienen un alto riesgo de sufrir desnutrición, dadas las condiciones de pobreza y los malos hábitos alimentarios. En los niños,

niñas y adolescentes, el factor de la mala nutrición disminuye la motivación y curiosidad natural por aprender, disminuye su capacidad de realizar actividades físicas de juego y de exploración, lo cual se ve reflejado en un deterioro de su desarrollo mental y cognitivo.

La desnutrición severa por falta de proteínas, de calorías y de micros nutrientes, puede tener efectos adversos permanentes sobre el crecimiento y el desarrollo físico e intelectual en general en los infantes, afectando también los resultados de evaluación, que son a su vez, indicadores de la calidad educativa.

El Programa de Alimentación Escolar está considerado como una de las mejores estrategias del Ministerio de Educación Nacional MEN, direccionada a contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar que están registrados en la matrícula oficial, fomentando con ello los estilos de vida saludable y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de complementos nutricionales y alimentarios, como fórmula de apoyo a la escasa nutrición que en los hogares se les da a estos menores.

El MEN, desde su posición y responsabilidad como ente general de la educación, establece las condiciones y los lineamientos para ejecutar adecuadamente la operación del programa, para lo cual debe articularlo a nivel nacional con el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Ministerio de Trabajo y en el nivel territorial debe hacerlo con las secretarías certificadas. De igual manera, el MEN cofinancia el programa y promueve la participación de las entidades territoriales.

La inclusión social en el PAE es comprendida como las acciones que se realizan para lograr que los grupos que han sido social e históricamente excluidos por sus condiciones de desigualdad o vulnerabilidad puedan ejercer su derecho a la participación y sean tenidos en cuenta para recibir ayudas o incentivos que motiven la permanencia y el acceso al sector educativo a fin de lograr la mayor cobertura en educación y permitir que todos los niños en Colombia puedan recibir la educación con calidad y oportunidad.

Constitucionalmente, en los artículos 44 y 45 se consagra que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, así como el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Relacionado a lo anterior la Sala Quinta de Revisión de la honorable Corte Constitucional señalo en Sentencia T-457 del 27 de noviembre de 2018, que: *"la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar [...]."*

El Plan de desarrollo Municipal 2024-2027 "*SIEMPRE FIRMES CON MANI*", tuvo en cuenta las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, en el cual, uno de sus objetivos es brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media, lo cual se obtiene mediante la estrategia del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo con los resultados de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar PAE, lo cual incide positivamente en el aseguramiento de la matrícula escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza.

La Administración Municipal para satisfacer la necesidad y dar solución a la problemática identificada, ha incluido su programa "***CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA***", cuyo objetivo es "*Garantizar la prestación del servicio educativo, canasta educativa básica y complementaria, y el desarrollo de acciones de mejoramiento de la calidad educativa que garantice la trayectoria educativa de los estudiantes del municipio de Maní*", en donde se establece como una de las metas de producto: "***Garantizar la asistencia alimentaria a 1000 niños y niñas entre 5 y 16 años teniendo en cuenta el enfoque diferencial y etnocultural en el municipio***"; contempladas en la formulación del proyecto ***FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA COBERTURA Y CALIDAD EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE.***, viabilizado y registrado en el SUIFP Territorio con el código BPIN 2024851390001.

El Presidente de la República de Colombia, mediante el Decreto 218 de febrero 14 de 2020, ejerciendo sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 189 de Ley 1955 de 2019, creó la Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender previendo como objetivos para su funcionamiento los siguientes: 1) *Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.*

En complemento a lo anterior el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una Estrategia del Gobierno Nacional para la promoción del acceso y la permanencia educativa de los niños, niñas y adolescentes focalizados, mediante la entrega de un complemento alimentario durante la jornada escolar. Tiene como propósitos fundamentales: **1)** el desarrollo integral de los niños, **2)** fomentar la permanencia escolar, **3)** contribuir desde el aspecto nutricional al mejoramiento de la calidad educativa y **4)** fomentar hábitos nutricionales saludables. A partir de la expedición de la Ley 1450 de 2011 (PND), el Ministerio de Educación Nacional asumió la dirección del PAE que venía realizando el ICBF.

En esta labor se expidió la Resolución Ministerial No. 335 del 23 de diciembre de 2021 (Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar

– PAE),para lo cual establece: **TÍTULO II FINANCIACIÓN DEL PAE; TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES.**

FINANCIACIÓN DEL PAE

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. *Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.*

Parágrafo. *Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.*

Artículo 8. *Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.*

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. *Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.*

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. ***Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo***

anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo Segundo. *Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.*

En el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015) se fijan las funciones que las **Entidades Territoriales** deben cumplir con respecto a la operación del PAE y específicamente se señala en el numeral 10 lo siguiente:

Ejecutar directa o indirectamente el PAE *con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*

a) *Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia; *(Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Además de lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, emitió la Resolución No. 00335 del 23 de Diciembre de 2021, "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos,*

los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", la cual tiene como objeto Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas. Dicha resolución está integrada por cinco (5) Lineamientos Técnicos (Administrativo y Financiero / Alimentación Saludable y sostenible / Calidad e Inocuidad / Participación Social y Compras Públicas Locales y Seguimiento), los cuales a la luz del Artículo 2, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Dicha resolución estableció en su ***Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados.*** Determinado lo siguiente:

(...)

- Primero: Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- *Segundo: Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.*
- Tercero: Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.

(...)

Asimismo, contemplo en su *Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio.* La cual hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:

a) **Preparada en sitio**
b) Comida caliente transportada
c) Industrializada

En atención a lo anterior la administración Municipal el día 25 de agosto del 2025, como entidad no certificada suscribió el acta de acuerdo de bolsa común con el departamento de Casanare, en su calidad de ETC, para la prestación del PAE para la vigencia 2026. En dicho acuerdo y partiendo de los criterios de priorización establecidos en la resolución No 0335 de 2021, el Municipio de **Maní** proyecta brindar la prestación del servicio de alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en el nivel preescolar de las instituciones educativas oficiales del área urbana de su jurisdicción, para lo cual proyectan los beneficiarios con corte del SIMAT de fecha del 4 de junio de 2025, para la atención de aproximadamente de 243 estudiantes, discriminados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	BENEFICIADOS
MANÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS BERNAL PINZON	TRAVESURAS INFANTILES	191
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ENRIQUE BARON LEAL	LUIS ENRIQUE BARON LEAL	52
TOTAL	2 IE	2 SE	243

Es de mencionar que por Manual de funciones de la entidad territorial es responsabilidad de la Secretaría de desarrollo Social realizar un estudio de costos y establecer el valor de la ración entregada a los menores focalizados, definiendo la modalidad a suministrar; de igual forma establecer, de acuerdo a su presupuesto, el número de raciones o complementos que puede cubrir a igual número de estudiantes, según los lineamientos establecidos por el MEN y hoy por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender UApA, para lo cual requiere de un tiempo prudencial para surtir todo el procesos precontractual del servicio y así lograr garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el día uno del calendario escolar de la vigencia 2026, el cual se prevé será el último lunes del mes de enero del año 2026.

En razón a lo anteriormente descrito la Secretaria de Hacienda a solicitud del despacho de Desarrollo Social, presento el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal para la aprobación de vigencias futuras excepcionales para la contratación del PAE vigencia 2026; solicitud que posteriormente fue aprobada por la corporación mediante el acuerdo No. 09 del 30 de Agosto de 2025 "*POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y A SUSCRIBIR CONTRATO QUE COMPROMETAN VIGENCIA FUTURAS*", donde se autorizó la suma de hasta **TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($367.418.514),** para financiar el proceso de selección PRESTAR LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - MODALIDAD PREPARADA EN SITIO, VIGENCIA 2026, DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PREESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE

Derivado de lo anterior la entidad adelantara una convocatoria pública para garantizar el programa de alimentación a los estudiantes, del nivel preescolar de las Instituciones Educativa Jesús Bernal Pinzón – Sede Travesuras y Luis Enrique Barón Leal Sede Principal, del Municipio de Maní, mediante un COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA, modalidad PREPARADA EN SITIO vigencia 2026.

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - MODALIDAD PREPARADA EN SITIO, VIGENCIA 2026, DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PREESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE.

3.2 CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131607	Servicios de distribución de alimentos
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131608	Servicios de suministro de alimentos
85	Servicios de Salud	8515	Servicios alimenticios y de nutrición	851517	Planeación y ayuda de política de alimentos	85151704	Política o programa nacionales de intervención alimentaria

3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: el detalle de las especificaciones técnicas serán las contenidas en los anexos los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

3.4 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO PRODUCTO A CONTRATAR:

1. Realizar la entrega de las raciones preparadas en sitio, durante los días calendario escolar que corresponda, cumpliendo con las cantidades, especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la entidad y la minuta patrón.

2. Efectuar seguimiento y registro de las raciones entregadas y de estudiantes atendidos por cada institución educativa en cada una de las unidades aplicativas, en los formatos establecidos por la UAPA.

3. Presentar para validación y aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en medio físico y digital, todos los documentos que conforman la Fase Alistamiento, conforme a los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y Anexos del PAE, los cuales serán de estricto cumplimiento por parte del Operador durante la ejecución del contrato. (Ver, anexo técnico, administrativo y financiero).

4. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos según las rutas establecidas en la fase de alistamiento y en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente (Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan). Se deberá contar con el respectivo concepto sanitario favorable al inicio y durante la ejecución del contrato.

5. Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución y sede educativa de acuerdo con los cupos asignados y la modalidad de ración que corresponda. En caso de presentarse faltantes o que existan devoluciones, se deberá diligenciar el formato de reposición y realizarse en un término no superior a 24 horas y deberá quedar copia en las unidades aplicativas.

6. Apoyar las acciones, estrategias y actividades para el fomento de hábitos de alimentación saludable siguiendo los lineamientos de la UAPA y la Secretaría de Desarrollo Social; Estableciendo al inicio de la ejecución del contrato el cronograma de capacitaciones y garantizar que se realice en la totalidad del porcentaje de las sedes establecidas, así como entregar la certificación por parte de la IE beneficiada.
7. Realizar capacitaciones al personal manipulador de acuerdo al plan y cronograma entregado en la fase de alistamiento,
8. Hacer entrega de la dotación requerida, al personal manipulador de alimentos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico-administrativo y financiero. La dotación se deberá realizar desde la fase de alistamiento.

9. Realizar muestreo micro-biológico a los alimentos de alto riesgo en salud pública, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social, según el Plan de muestreo consignado en la fase de alistamiento.

10. Tomar semanalmente y guardar las contra muestras de los alimentos entregados en el PAE, las cuales deberán estar debidamente almacenadas acorde con la naturaleza del producto mínimo durante 72 horas, ver anexo técnico, administrativo y financiero.

11. Realizar, registrar y reportar como mínimo un 30% de las compras de alimentos a pequeños productores; en los formatos establecidos por la UAPA con el fin de dinamizar la economía regional de acuerdo a la Ley 2046 de 2020 y su Decreto reglamentario 248 de 2021.

12. Divulgar el programa de alimentación en lugar visible de cada uno de los restaurantes escolares de las instituciones y sus sedes educativas, ubicando en lugar visible de los comedores escolares pieza publicitaria gráfica con la información descrita en el anexo técnico, administrativo y financiero.
13.

14. Realizar la entrega de los elementos limpieza desinfección y protección personal en las instalaciones del almacén Municipal para su respectivo ingreso.

15. Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, atendiendo lo estipulado en los Lineamientos Técnicos, sus anexos y en el Estudio Previo del presente proceso.

3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto previsto en el contrato que llegue a suscribirse, garantizando el cumplimiento de las actividades contempladas para ejecución del programa de alimentación escolar.

2. Suscribir el acta del recibo de inventario de las instalaciones, mobiliarios, utensilios de cocina, menaje y equipos de cada una de las instituciones y sedes educativa, con los Rectores o quien éste delegue, en caso de que la modalidad lo requiera. En la liquidación del contrato igualmente deberá suscribirse acta de entrega del inventario con la firma del Rector o quien éste delegue.

3. Informar a la mayor brevedad posible a la supervisión y a las directivas de las instituciones educativas cualquier anomalía que se presente en la entrega de las raciones a los beneficiarios, relacionadas con el mal estado de alimentos, comportamiento de aquellos en el momento del recibo de la ración, entre otras.

4. Utilizar en la ejecución del contrato los formatos (implementación, ejecución y divulgación) expedidos por la UAPA y diseñados por ésta para cada uno de los aspectos que dan cuenta del efectivo cumplimiento de las actividades propias del operador, y en estos formatos y su papelería utilizar la imagen institucional del MEN y de la Alcaldía.

5. Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. De igual manera garantizar el abastecimiento de agua potable para el servicio de comedor escolar de los establecimientos educativos.

6. Solicitar autorización a la supervisión, del cambio (en caso de requerirse) de proveedores de carne y pollo y allegar los documentos que aseguren la idoneidad según lo definido por el INVIMA.

7. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación o contagio, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

8. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares y sedes administrativas, por la secretaria de Desarrollo Social, del MEN, de la supervisión y/o de los diferentes entes de control, así como

las que realicen las veedurías ciudadanas legalmente constituidas y los Comités de Alimentación Escolar.

9. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones que sean convocadas por los Comité de Alimentación Escolar - CAE, la Supervisión y la Secretaría de Desarrollo Social.

10. Solicitar aprobación a la supervisión en caso que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado el alimento faltante se puede intercambiar (en caso de requerirse) por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos. Los intercambios no pueden exceder a seis (6) componentes en un ciclo de menús, de los cuales máximo dos (2), pueden corresponder al alimento proteico.

11. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE, según los plazos establecidos por la supervisión.

12. Garantizar la vinculación y permanencia del personal manipulador de alimentos durante toda la operación, previendo las estrategias contingentes frente a posibles ausencias (licencias por enfermedad etc), y que este personal cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kárdex, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.

13. Garantizar que el 20% del personal manipulador de alimentos contratado corresponda a padres de familia de los usuarios del Programa; priorizando aquellos que sean padres cabeza de familia y que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o asociación de padres de familia.

14. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos entregados de acuerdo al Plan de mantenimiento consignado en la fase de alistamiento y que sufran daños con ocasión de la ejecución del contrato.

15. Respetar y acatar los descuentos por deficiencias en la prestación del servicio, publicados en el anexo técnico, administrativo y financiero.

16. Tener en cuenta para la entrega del suministro el listado de los estudiantes a beneficiar en cada Institución y sede educativa, según la información que entregue para el efecto la Secretaría de Educación resultado del proceso de focalización apoyado por los rectores de las instituciones y que se registre en el SIMAT, teniendo en cuenta los criterios definidos en la Resolución 0335 de 2021.

17. Presentar a la supervisión el soporte de pago mensual a todo el personal que hace parte de la ejecución del contrato y los comprobantes de pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales del personal contratado para la prestación del servicio. Además, el certificado por el contador cuando se requiera por parte de la supervisión.

18. Suscribir las actas generadas del contrato.

19. Acatar las directrices del supervisor.

20. Realizar el proceso de terminación y liquidación del contrato.

21. Contar con las herramientas para el cumplimiento del objeto contractual.

22. Destinar los recursos asignados por el Municipio de Maní, exclusivamente para la ejecución y cumplimiento de las actividades y componentes del presente contrato.

23. Aplicar métodos y procedimientos de control para garantizar la eficacia, economía y celeridad en el uso de los recursos públicos destinados desarrollo del objeto del presente contrato.

24. Rendir informes técnico-financieros de avance del contrato cuando lo requiera la supervisión, con su respectivo registro fotográfico si hay lugar, así como aquellos informes adicionales que solicite y especifique el Municipio o el supervisor y que, en caso de ser requeridos, incluir en todos los elementos de difusión promoción e información del proyecto el nombre de la alcaldía de Maní.

25. Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición del supervisor los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro etc.) cuando este así lo solicite.

26. Solicitar al supervisor designado, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la terminación del plazo de ejecución del proyecto, cualquier modificación, adición o prorroga, debidamente argumentada.

27. Presentar al supervisor el informe final de ejecución, en un término no superior a ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del contrato.

28. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del contrato, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal. Garantizar durante la vigencia del contrato se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. (Ley 789/02 en concordancia con la Ley 828/03 y Ley 1150/07).

29. Presentar la garantía única de cumplimiento, con los amparos requeridos por el Municipio de Maní.

30. En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser a favor del municipio, los cuales se descontarán en la liquidación del contrato.

31. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables.

32. En caso de que haya observaciones con respecto al servicio deberán acogerse y disponer de inmediato a su mejoramiento.

33. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

34. Las demás que surjan con ocasión del contrato, y que no afecten la ecuación económica del contrato, ni resulten dañinas para el bienestar jurídico, patrimonial o integral para ninguna de las partes.

3.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Suministrar oportunamente al contratista, la información que este requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Verificar el cumplimiento a cabalidad del apoyo profesional, técnico, auxiliares y demás descritos en la propuesta y que será desarrollados por el contratista como parte de sus obligaciones y en consideración con su idoneidad y probada experiencia en esta área de experticia técnica.
3. Pagar el servicio en la forma pactada en el presente contrato, al contratista.
4. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, a través de la Secretaria de Despacho de Desarrollo Social Municipal, de acuerdo a los parámetros de la normatividad vigente en esa materia.
5. Verificar oportunamente, a través de la supervisión del contrato, con base en informes parcial y final presentado por el contratista, el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo.
6. Solicitar, desde la supervisión designada, al contratista las instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato y con el informe final.

16. Aprobar oportunamente, a través de la supervisión designada, el informe final del contrato o en caso contrario presentar inmediatamente las observaciones respectivas.

17. Constatar que la vigencia de la garantía única y de sus modificaciones se encuentren dentro de los términos legalmente establecidos.

18. Expedir, con base en el informe final que presente el contratista, la certificación de cumplimiento.

19. Adelantar los trámites de liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido.

20. Verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), por parte del contratista, para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del contrato; dejando constancia de este hecho.

21. Las demás que surjan con ocasión del contrato y que no afecten la ecuación económica del contrato, ni resulten dañinas para el bienestar jurídico, patrimonial o integral de ninguna de las partes contratantes.

4. SOPORTE TÉCNICO, AMBIENTAL, LEGAL Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

4.1 SOPORTE TÉCNICO: Acuerdo N° 004 de 28 de Mayo de 2024, por medio del cual se adopta el pan de desarrollo territorial de Maní Casanare "siempre firmes con Maní 2024-2027".

* Eje estratégico: BIENESTAR SOCIAL, INCLUSIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CULTURA PARA MEJORES OPORTUNIDADES
* SECTOR: (22) Educación
* PROGRAMA: (2201) Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
* PROYECTO: Fortalecimiento y apoyo a la cobertura y calidad educativa de la población estudiantil en condición de vulnerabilidad del municipio de Maní, Casanare.
* Código BPIN: 2024851390001
* META PRODUCTO: GARANTIZAR LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A 1000 NIÑOS Y NIÑAS ENTRE 5 Y 16 AÑOS TENIENDO EN CUENTA EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y ETNOCULTURAL EN EL MUNICIPIO

5.2 SOPORTES AMBIENTALES: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de licencia ambiental o permisos ambientales.

4.3 SOPORTES LEGALES: El proceso de selección y la ejecución del contrato se regirá por las siguientes normas:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 44 y 57 entre otros.
2. Ley 115 de 1994. Por medio de la cual se expide la Ley Nacional de la Educación.
3. Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia.
4. Ley 1437 del 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
6. Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas de eficacia y trasparecía en la Ley 80 de 1993.
7. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

8. Decreto 1082 del 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"-
9. Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
10. Decreto-Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
11. Ley 1687 del 2013 "Ley de presupuesto General de la Nación y demás normas orgánicas de presupuesto".
12. Decreto 1852 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).
13. Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."
14. Resolución No. 00335 del 23 de Diciembre de 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".
15. Decreto 1852 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007 en lo referente al Programa de Alimentación escolar PAE.
16. Ley 2167 de 2021, Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico. Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE".
17. Decreto No. 248 de 09 de marzo de 2021, emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ley No. 2046 del 6 de agosto del 2020 aprobada por el Congreso de la República, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.
18. Resolución No. 00335 del 23 de Diciembre de 2021, "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE*"

Municipales:

19. Acuerdo 015 de 2012, Estatuto de Renta y Régimen procedimental y sancionatorio
20. Acuerdo No. 17 de noviembre del 2014 "Por el cual se realiza ajustes al estatuto de rentas de Maní Casanare"
21. Acuerdo 011 de julio 11 de 2020: Por el cual, adoptan el régimen simple de Tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia Tributaria de carácter municipal

22. Acuerdo Municipal No. 04 del 17 de mayo De 2024 "Por El Cual Se Adopta El Plan De Desarrollo Municipal De Maní – Casanare 2024-2027 "*Siempre Firmes Con Maní*".

23. Acuerdo No. 09 del 30 de agosto de 2025 "*POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y A SUSCRIBIR CONTRATO QUE COMPROMETAN VIGENCIA FUTURAS*".

24. Decreto No. 069 del 10 de diciembre de 2025 "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".

4.4 SOPORTE ECONÓMICO:

El Municipio a través la Secretaría de Desarrollo Social, para establecer el valor del presupuesto oficial tomó como referencia los precios del mercado de cada uno de los productos y servicios que hacen parte de los componentes del programa, los cuales fueron plasmados en el estudio del mercado, (Ver. Anexo técnico, administrativo y financiero), estableciendo así el valor del presupuesto oficial en la suma de **TRESCIENTOS VEINTI OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS M/Cte. ($ 328.684.522.oo),** valor que es a todo costo, incluye todos los gastos administrativos precontractuales, constitución de garantías y los que se llegaren a presentar durante la ejecución establecidos por la normativa nacional vigente, así como aquellos contemplados en el Estatuto de Rentas del Municipio de Maní.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que establecieron la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica, el Municipio de Maní en anexo adjunto al presente estudio previo procedió a efectuar el referido análisis.

6. INDICACIÓN DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO COMERCIAL O TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial así:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	Bienes y servicios $1.147.016.154	NO	NO

	Perú	SI	Servicios de construcción $28.675.403.847 Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	NO	NO
Chile		SI	Bienes y servicios - $1.148.221.780 Servicios de construcción - $28.705.544.496	NO	NO
Costa Rica		SI	Bienes y servicios - $2.030.722.904 Servicios de construcción - $28.617.834.543	NO	NO
Estados AELC		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
Unión Europea - Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

7. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y el contrato que se derive del presente proceso de selección, están soportados conforme a los criterios que se señalan a continuación:

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su articulado establece:

El Artículo 1° señala que dicha ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

El literal a) del numeral 1° del artículo 2°, establece que los Municipios se denominan entidades estatales, en consecuencia, su actividad contractual está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

- Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", en su articulado dispone:

1) El Artículo 1° establece que la ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.
2) El Artículo 2° adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía, con base en las reglas establecidas para cada caso en particular.
3) El numeral 2° del Artículo 2°, establece que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
4) El literal b) del numeral 2° del Artículo 2°, establece como causal para la selección abreviada, la menor cuantía acorde con el valor del presupuesto anual de la entidad, así:
"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (Subrayado y negrilla fuera de texto)
En el caso del Municipio de Maní, el presupuesto anual del año 2024 es inferior a 120.000 SMLMV, por lo que la menor cuantía en la contratación se estableció en 280 SMLMV. De esta manera, el valor de la presente contratación asciende a la suma de 64.56 SMLMV aproximadamente.
La presente selección del contratista está sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.
Así las cosas, atendiendo al objeto y cuantía de la convocatoria pública se invoca como causal de contratación la consagrada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por cuanto permite la escogencia del contratista a través de una SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA y se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 concordante con

el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, los cuales constituyen el procedimiento aplicable a los procesos de contratación realizados por selección abreviada menor cuantía.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, será el relacionado a continuación:

Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, Procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de

Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

La presente selección del contratista está sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

8. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá ser limitada territorialmente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní – Casanare, en el Departamento de Casanare o Mipyme nacionales, siempre que dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso se presenten al menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y éstas acrediten los siguientes requisitos:

a) Acreditar mínimo un (1) año de existencia.
b) Acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el literal d, del presente numeral.
c) Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

d) Aportar copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme al momento de su presentación, según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de la solicitud de limitación.

Nota 1. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social y/o actividades económicas les permita ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual.

Nota 2. En caso de concurrencia entre solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal, Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
b) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Departamental: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
c) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Departamento de Casanare.
d) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.

Nota 3. Si la convocatoria se limita territorialmente a Mipyme la Entidad solo aceptará las ofertas de Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado.

Nota 4. Con fundamento en lo dispuesto por Colombia Compra eficiente en Concepto C-338 de fecha 17 de agosto de 2023, las ESAL no pueden participar en las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y tampoco pueden participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes.

9. PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES Y PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS

Dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el decreto 248 de 2021, en lo dispuesto en el artículo 7°.

10. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y COBERTURAS

10.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Ver Anexo - Matriz de Riesgos

9.2 GARANTÍAS:

El Contratista deberá constituir a favor del Municipio, cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, con el fin de amparar las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	APLICA
Seriedad de la oferta	10% del valor de la oferta	Desde la presentación, y tres (3) meses más.	X
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	duración del contrato y cuatro (4) meses más	X
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% del valor total del contrato	duración del mismo y tres (3) años más	X
Calidad del servicio	Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y Un (1) año más.	X
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV	Duración igual al período de ejecución del contrato	X

Nota 1: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, mecanismo de cobertura del riesgo autorizado por el reglamento para el efecto.

10. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - MODALIDAD PREPARADA EN SITIO, VIGENCIA 2026, DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PREESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE.
10.2 TIPO DE CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
10.3 PLAZO:	ONCE (11) MESES
10.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE MANÍ DEPARTAMENTO – CASANARE
10.5 PRESUPUESTO OFICIAL:	TRESCIENTOS VEINTI OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS M/Cte. ($ 328.684.522.oo).

10.6 FORMA DE PAGO:	El Municipio pagará el 100% del valor del contrato al contratista de la siguiente manera: 1.- Hasta un *noventa por ciento (90%)* del valor total del contrato mediante actas parciales, por avance de ejecución, previa presentación de informe de ejecución, verificación del cumplimiento del contratista en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley 828 de 2003 (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, a que haya lugar y certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. 2.- Un pago final correspondiente al saldo del valor del contrato, es decir, el *diez por ciento (10%)*, que será cancelado a la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato, previa presentación de informe de ejecución, verificación del cumplimiento del contratista en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley 828 de 2003 (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, a que haya lugar y certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
10.7 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:	LA SUPERVISIÓN ESTARÁ A CARGO DEL JEFE DE LA SECRETARIA DE DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.
10.8 LIQUIDACIÓN:	SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

11. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

Elaboro Componente Nutricional	Revisó:	Aprobó:
LILIANA ISABEL REYES MORA Profesional de apoyo	**ROSA ANGELA CETINA PALENCIA** Profesional Contratada O.A.J	**DIOMIRA AGUILAR PLAZAS** Secretaria de Desarrollo Social

12. REVISIÓN TÉCNICA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ PINTO Profesional Universitario Área de Programación - Banco de Proyectos	**HENRY GARCÍA ROPERO** Jefe Oficina Asesora de Planeación

13. Vo. Bo. COMPONENTE JURÍDICO

Reviso:	V.Bo.:
LUIS A. RODRÍGUEZ CAMARGO Abogado contratado OAJ	**EDWIN JAYET BARRERA MORENO** Jefe Oficina Asesora Jurídica